

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Rehacimiento de la Partición
Demandante	CARLOS ALBERTO ARDILA RUIZ
Causante	CARLOS ALBERTO ARDILA HOYOS
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2016-01344 -00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 122 DE 2020
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA PARTIDORA

Procede este Despacho a aprobar el REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes sucesorales del extinto CARLOS ALBERTO ARDILA HOYOS, ordenado mediante sentencia del veinticuatro (24) de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Medellín, confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el siete (07) de septiembre de 2010 dentro del proceso de petición de herencia promovido por la señora EVA LORENA RUIZ ANAYA en representación de hijo menor CARLOS ALBERTO ARDILA RUIZ en contra de la señora NELLY DURANGO LOPEZ en calidad de cónyuge supérstite y representante legal de la menor DANIELA ARDILA DURANGO, CAROLINA, MARYLUZ, y VERONICA ANDREA Y DANIELA ARDILA DURANGO Y MARIA LUCERO DIAZ LOPEZ en representación de su hija menor VALENTINA ARDILA DIAZ.

La partidora debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la causa mortuoria del causante la causante CARLOS ALBERTO ARDILA HOYOS presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

## **ANTECEDENTES**

Presentada la solicitud de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN por el apoderado del señor CARLOS ALBERTO ARDILA RUIZ, con auto de trece (13) de diciembre de 2016, se admitirla de conformidad y se dispuso enterar de la existencia del proceso a la señora NELLY DURANGO LOPEZ en calidad de cónyuge supérstite del señor CARLOS ALBERTO ARDILA HOYOS y a las herederas CAROLINA, MARYLUZ, VERONICA ANDREA Y DANIELA ARDILA DURANGO Y VALENTINA ARDILA DIAZ.

El treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), se enteró de la existencia del proceso a la señora MARIA LUCERO DIAZ LOPEZ en representación de su hija menor VALENTINA ARDILA DIAZ, quien otorgó poder para ser representadas; la señora NELLY DURANGO LOPEZ Y MARILUZ ARDILA DURANGO a través de apoderado contestaron la solicitud, y las demás herederas CAROLINA, VERONICA Y DANIELA ARDILA DURANGO se notificaron por aviso; ante la petición que hicieran dos de los abogados para que nombraran partidador, con auto de dieciséis (16) de noviembre de 2018, se accedió a ello, posesionado el mismo, dentro del término concedido aportó la partición la que fue puesta en traslado con auto de catorce (14) de febrero del año inmediatamente anterior, la cual fue objetada por el apoderado de las señoras NELLY DURANGO LOPEZ Y MARILUZ ARDILA DURANGO; en la audiencia que se iba a resolver el incidente, los abogados de las herederas solicitan la suspensión del proceso para tratar de llegar a un acuerdo de la forma como se iba a realizar la partición; sin embargo con posterioridad dispusieron que fuera la misma partidadora que lo presentara excluyendo el bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro 034-29211, la que fuera cerrada dando origen a las matriculas 034-83416 y 034-483417.

El ocho (08) de noviembre del año anterior, fue aportado el nuevo trabajo de partición y adjudicación, el que se puso nuevamente en traslado con auto de veintidós (22) de noviembre siguiente, sin que dentro del traslado las partes se hayan manifestado al respecto; sin embargo mediante providencia del doce (12) de diciembre siguiente, se ordenó a la partidadora rehacer el trabajo de partición, a fin de identificar debidamente a una de la asignatarias, aportado con las debidamente correcciones, se dejó a disposición de las partes, quienes guardaron silencio.

## **CONSIDERACIONES**

Los bienes inmuebles que se adjudican dentro del presente trámite de rehacimiento de partición y adjudicación que se aprueba mediante esta sentencia son los mismos que fueron inventariados en el trámite de sucesión que se tramita en este despacho, exceptuado el inmueble atrás referenciado y se encuentran debidamente delimitados y determinados por área, linderos y títulos de adquisición dentro del trabajo de partición y adjudicación que con esta providencia se aprueba obrante en el expediente a folios 48 a 57 del cuaderno # 3 de objeciones a la partición.

Se observa como el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora nombrada dentro del presente trámite de Rehacimiento de partición, cumple con las normas de la sucesión intestada, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, no quedando otro camino que impartirle aprobación y conforme lo dispone el Numeral 6º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que "Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en los términos que se señale."

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **FALLA**

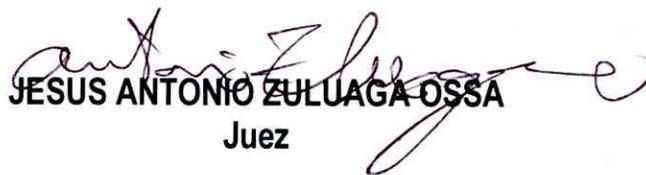
**PRIMERO:** Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por la auxiliar designada y que obra a folios 48 a 57 del cuaderno # 3 de objeciones a la partición, que contiene el trámite de Rehacimiento de Partición en los términos señalados en esta providencia, en donde se le adjudica además de NELLY DURANGO LOPEZ, DANIELA ARDILA DURANGO, CAROLINA ARDILA DURANDO, MARILUZ ARDILA DURANGO Y VERONICA ARDILA DURANGO, VALENTINA ARDILA RUIZ representada por su madre MARIA LUCERO DIAZ hijos del señor CARLOS ALBERTO ARDILA HOYOS, al joven CARLOS ALBERTO ARDILA RUIZ igualmente hijo del señor ARDILA HOYOS.

**SEGUNDO:** Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-434928, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos e Medellín- Zona Sur.

**TERCERO:** Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, obrante a folios a folios 48 a 57 del cuaderno # 3 de objeciones a la partición.

**CUARTO:** Se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

**NOTIFIQUESE**

  
**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**  
Juez